

CERTIFICO: Que en los autos caratulados: "**MAZZON VICTOR ALEXIS C/ GONZALEZ CARINA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)**" (**Expte. Nro. CI-37810-C-0000**) en fecha 29/07/2019, se dictó sentencia definitiva, haciendo lugar a la demanda interpuesta por **VÍCTOR ALEXIS MAZZON** contra **CARINA GONZÁLEZ** haciéndose extensiva a **PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS**, en la medida del seguro, condenando a estas últimas a abonarle la suma de \$1.761.387,04, en concepto de capital e intereses calculados hasta la fecha del pronunciamiento. La sentencia fue apelada y declarado desierto el recurso en fecha 21/08/2020. En fecha 09/10/2020 se ordenó el traslado de la planilla de liquidación practicada por la actora la cual fue impugnada. En fecha 15/03/2021 se dictó resolución interlocutoria mediante la cual se resolvió aprobar la liquidación practicada por la citada en garantía, en concepto de monto de condena e intereses, por la suma de \$2.225.183,21. Mediante presentación de fecha 17/08/2022 se dio en pago el monto de capital e intereses. En fecha 14/11/2022 se ordenó transferir la suma de **\$2.170.534,99.-** a cuenta de liquidación aprobada por capital e intereses dados en pago, reteniéndose la suma de \$54.648,22 en concepto de Tributos y Contribuciones de Ley. En fecha 07/03/2024 se intimó a las condenadas para que dentro del término de cinco (5) días acrediten el pago del saldo de la liquidación aprobada **\$54.648,22**, bajo apercibimiento de ejecución. Al día de la fecha no obran sumas de dinero dadas en pago en tal concepto. Conste.

Secretaría, 4 de febrero de 2026.

Juan Pablo Rodriguez Gil
Secretario

Cipolletti, 4 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**MAZZON, VICTOR ALEXIS C/ PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA**" (Expte. Nro. CI-02200-C-2025);

Por presentado el **Dr. JOAQUIN ANDRES IMAZ** en representación de **VICTOR ALEXIS MAZZON**.

Se admite su personería, justificada con la copia del poder general acompañado en autos principales (arts. 42 y 45 del CPCC).

Por constituido domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, CUIT 30500057102**, haga íntegro pago a **VICTOR ALEXIS MAZZON** del capital reclamado, que asciende a la suma de **PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 22/100 (\$54.648,22)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS UN MILLÓN CON 00/100 (\$1.000.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito

conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio

Juez